

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Juan Iglesias Lago e Isabel María Morales Garrido contra Rafael Rodríguez Mora y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que la misma se contrae habiendo lugar al desahucio pretendido y condenando al demandado a que deje a libre disposición de la parte demandante la finca urbana que ocupa con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si dentro del término de ley no lo efectúa, condenándole asimismo a abonar al actor la cantidad de 8.262,07 euros en concepto de rentas y recibos impagados hasta la interposición de la demanda, así como las vencidas hasta el momento del desalojo, e imponiéndole asimismo el pago de las costas devengadas en el presente juicio.

La presente Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 449.1 de la LEC.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Rodríguez Mora, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a nueve de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 356/2006. (PD. 818/2007).

NIG: 2906742C20060006758.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 356/2006. Negociado: A. Sobre: Acciones acumuladas.

De: Don Fernando Salazar Solero.

Procurador: Sr. Francisco de Paula Gutiérrez Marqués.

Letrado: Sr. José Alcalá Caffarena.

Contra: Don Daniel Rodríguez Vela.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 356/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Fernando Salazar Solero contra Daniel Rodríguez Vela sobre acciones acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a veintiséis de septiembre de dos mil seis.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 356/2006-A, a instancias de don Fernando Salazar Solero, representado por el procurador don Francisco Gutiérrez Marqués y con la asistencia letrada de don José Alcalá Caffarena, frente a don Daniel Rodríguez Vela, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don Fernando Salazar Solero frente a don Daniel Rodríguez Vela con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrita entre las partes el día 1 de agosto de 2002 sobre el local comercial sito en la calle Hutchinson, núm. 3, de la Barriada de Churriana, Málaga, condenado a la parte demandada a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y a su costa si no lo hiciere antes de las 9,30 horas del día 14 de noviembre de 2006.

2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de siete mil seiscientos treinta y nueve euros con veinte céntimos, más la cantidad que en concepto de rentas se vaya devengando hasta la fecha de la recuperación de la posesión del inmueble arrendado por la parte actora.

3. La cantidad a cuyo pago se condena a la parte demandada devengará el interés legal del dinero aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y en el que habrá de citarse la Resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel Rodríguez Vela, C/ Club Campo de Golf, núm. 1, puerta D, 29004 Málaga, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 831/2005. (PD. 836/2007).

NIG: 2906942C20050004532.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 831/2005. Negociado: A.

De: Cristisala, S.L.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: Don Hanaei Abdel Salam Dajani.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 137/06

En Marbella, a 21 de junio de 2006.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella, he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 831/05, promovidos a instancia de Cristisala, S.L., representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendida por el Letrado don José Ignacio Macías Maldonado; contra don Hanaei Abdel Salam Dajani, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de Cristisala, S.L., declarando resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre de 2004 sobre la vivienda sita en Avenida Ricardo Soriano, 12, Edificio Marqués de Salamanca, 9.º F, 29600, de Marbella, y la plaza de aparcamiento núm. 4, del mismo edificio, y condenando al demandado a dejar libre y expedita la mencionada finca a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuara en plazo legal. Así mismo, se condena al demandado, don Hanaei Abdel Salam Dajani, a abonar a la demandante la cantidad de 23.100 euros por rentas debidas desde octubre de 2004, hasta la fecha, y el interés legal de 9.900 euros desde la fecha de presentación de la demanda, y las rentas que resulten hasta la ejecución de la sentencia.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. Conforme a lo establecido en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintisiete de febrero de dos mil siete.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 473/2005.

NIG.: 0402942C20050000921.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 473/2005. Negociado: Cl.

De: Doña Elisabet Ramos Fernández.

Procuradora: Sra. Rosalía Ruiz Fornieles.

Contra: Don Joaquín Ruiz González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 473/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Elisabet Ramos Fernández contra Joaquín Ruiz González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. DOS DE BERJA (ALMERÍA)

S E N T E N C I A

En Berja (Almería), a 15 de enero de 2007.

Vistos por doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja (Almería) y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 473/05, a instancia de doña Elisabeth Ramos Fernández frente a don Joaquín Ruiz González (en rebeldía), no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, por el poder que me ha sido conferido y en nombre de S.M. El Rey pronuncio la presente Sentencia con arreglo a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Elisabeth Ramos Fernández, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Leal Calzadilla, contra don Joaquín Ruiz González, siendo preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído (con disolución de la sociedad de gananciales) por ambos el día 27 de octubre de 2000, adoptándose las siguientes medidas definitivas:

1.º Atribución de la guardia y custodia de la hija del matrimonio, A.R.R., a la madre, doña Elisabeth Ramos Fernández;

2.º Privación a don Joaquín Ruiz González de la patria potestad sobre A.R.R., ostentando la titularidad y ejercicio exclusivo de dicha patria potestad doña Elisabet Ramos Fernández;

3.º Pensión por alimentos a favor de A.R.R. y a cargo de don Joaquín Ruiz González, por importe de 300 euros mensuales, actualizada conforme al IPC, que deberá ser ingresada en los 5 primeros días de cada mes en la cuenta corriente de la entidad «La General» (de Granada) núm. 2031 0425 140215087103.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ésta podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería en el plazo de cinco días, por medio de escrito interpuesto ante este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución, procédase a practicar la correspondiente anotación en el Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así, por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja (Almería) y su partido judicial.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, en Berja (Almería). Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Ruiz González, extendiendo y firmo la presente en Berja, a diecisiete de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 463/2006. (PD. 839/2007).

NIG: 2905441C20062000370.

Procedimiento: J. Verbal (N) 463/2006. Negociado: MT

Sobre: Desahucio falta pago rentas, local y reclamación de cantidad.

De: Entidad Promotora H.B.S.L.

Procuradora: Sra. María Isabel Martín López.

Contra: Reventa y Alquiler de Semanas España, S.L.